



10000- **006841**

22. ABR.2004

Señor

LUIS EDUARDO GARZON

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8ª. No. 10-65

Bogotá, D.C.

Asunto: Control Fiscal de Advertencia por riesgo que genere por presunto detrimento al Tesoro Distrital, por en no inicio de los Procesos de Cobro Coactivo.

Señor Alcalde:

En desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial al Control y Seguimiento a la Explotación y Liquidación de las Tasas por Utilización del Agua Subterránea dentro del perímetro de Bogotá, D.C., adelantada por la Dirección Técnica Sectorial de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Contraloría de Bogotá, D.C., se evidenció, con corte a 31 de diciembre de 2003, que diferentes personas a quienes se les otorgó concesión para el uso y aprovechamiento de dicho recurso, adeudan al Tesoro Distrital por concepto de tasas por utilización del agua, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 56/100 (\$555.285.851,56) m/cte., correspondiente a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, suma que deberá incrementarse con el valor de los intereses correspondientes liquidados desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando sean canceladas en su totalidad.

De la suma antes mencionada DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 70/100 (\$10.457.433,70) m/cte., corresponden a las obligaciones causadas por dicho concepto durante el último trimestre del año 1998 y primero de 1999, cuyos pagos debieron haberse efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los mismos, es decir, a más tardar el 8 de enero y el 7 de abril de 1999, respectivamente.

Como quiera que el artículo 2536 del C.C. disponía que la acción ejecutiva prescriba en diez (10) años y la ordinaria en veinte (20) años y el Artículo 8º de la Ley 791 de 2002 modificó tal disposición con la reducción del término de prescripción (entiéndase caducidad) de la acción ejecutiva a cinco (5) años y la ordinaria a diez (10) años, las acciones tendientes al pago de las mencionadas deudas se encuentran caducadas o próximas a caducar, razón por la cual la Contraloría de Bogotá, D.C., en relación con dichas obligaciones se pronunciará en su oportunidad sobre la responsabilidad fiscal, a que se hayan hecho acreedores los funcionarios que debieron adelantar los trámites administrativos para la constitución del título ejecutivo, a través, del acto administrativo correspondiente e iniciación del proceso de cobro coactivo con la remisión de los documentos respectivos a la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital.

En situación similar se encuentran los créditos insolutos causados durante el segundo trimestre de 1999 y que ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 30/100 (\$9.456.999,30) m/cte., toda vez que el término de caducidad de la acción ejecutiva tendrá ocurrencia el 6 de julio de 2004, en atención a que el pago de tales obligaciones debió efectuarse al vencimiento de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de julio de 1999, esto es, a más tardar el 7 de julio de 1999, sin que sin una gestión rápida se pueda esperar que en el corto lapso que media entre la fecha del presente Control de Advertencia y la mencionada fecha, pueda la Administración proferir las correspondientes resoluciones, notificarlas y, una vez ejecutoriadas remitirlas a la Unidad de Ejecuciones Fiscales para su cobro y que ésta pueda a su vez, iniciar y notificar el mandamiento de pago antes del vencimiento del término de caducidad señalado, para hacer que no opere dicho fenómeno jurídico.

El saldo de lo adecuado y causado en el lapso comprendido entre el tercer trimestre de 1999 y el último trimestre de 2003 y que asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN

MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 56/100 (\$535.371.418,56) m/cte., si bien es angustioso, mediante una ágil, diligente y eficiente gestión, es posible su recuperación.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 5º numeral 8º del Acuerdo 24 de 2001, este Despacho considera pertinente hacer uso del Control de Advertencia allí consagrado, con el fin de prevenir de manera oportuna, sobre los posibles riesgos que pueden comprometer el patrimonio público del Distrito Capital, por no proceder esa Entidad a agotar los trámites requeridos para que la Unidad de Ejecuciones Fiscales proceda a dar inicio a los procesos de cobro coactivo y por ende, notificar los correspondientes mandamientos de pago, con ocasión de los créditos fiscales por concepto de las tasas por utilización del recurso hídrico subterráneo, cuyo pago se encuentra en la actualidad reglamentado en las Resoluciones DAMA 250 de 1997 Y 1219 de 1998, causados durante los mencionados años, exigibles trimestralmente y no cancelados hasta la fecha.

En manera alguna, la mora en la iniciación de los procesos de cobro coactivo puede suplirse con la formulación de requerimientos, sin límite definido y sin que en la mayoría de las veces se obtenga el éxito esperado; en cambio, ha transcurrido el tiempo, sin que se tomen las medidas pertinentes para evitar que se siga poniendo en grave riesgo los intereses del Tesoro Público por efectos de la ocurrencia, si no del fenómeno jurídico de la prescripción (entiéndase caducidad) de la acción ejecutiva a que se hizo alusión, de la pérdida de la fuerza ejecutoria prevista en el Artículo 66 del C.C.A.

No sobra advertir, que a partir de la expedición del decreto presidencial 00155 del 22 de enero de 2004, los términos para dar inicio al proceso de cobro coactivo por las obligaciones mencionadas, se hicieron más breves y precisos, lo cual debe ser tenido en cuenta por la Entidad, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y fiscales correspondientes.

Este control de advertencia procede sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse del ejercicio de las funciones asignadas a este Ente de Control por la Constitución y la Ley.

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, este Órgano de Control le solicita de manera respetuosa se sirva informar a este Despacho, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes al recibo del presente oficio sobre las acciones que de manera inmediata adelantará ese Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA frente a las deficiencias



detectadas, en orden a impedir la ocurrencia del detrimento que se ha puesto a consideración.

Cordial saludo,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá, D.C.

Anexo: Informe Técnico y de orden Económico y Financiero en (16) folios.

Elaboró: María Eugenia Contreras Arciniegas
Sandra Constanza Ospina Gutiérrez
Jaime Romero Neuta

Proyectó: Ana Venidla Ramírez Bonilla
Lider Equipo de Auditoria
Asesora Jurídica €

Revisó: Libia Esperanza Cuervo
Directora (E)
Jorge Humberto García P
Subdirector de Fiscalización (E)

Aprobó: Jaime Rafael Henríquez Pimienta
Coordinador GEIP (E)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.